

J-1463/25

†
Año de 1753

Francisco Benito Sabado y Vera de la Villa
de Carimena dice: Que tiene arrendada
de el Molino de Sta. Villa en Cien pesos
por nueve años que concluyen en el día
de los pagados los ocho años con pun-
tualidad: Que este es el último
que le faltan 5889 que los quese satis-
facer por los partes que tuvo en el
semencero de 1752 y no ha cogido nada
y por esta tierra sin vino el trigo
no nueve meses y falta de agua

Para
Para Carimena

Se
de la Villa

8271 e. 1015

[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page]



Veinte maravedis.
SELLO: CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

Yo, Juan de S. M. por todas las Justicias,
y señores señores domiciliados en la Villa de Caximena
de la Reyna de Aragón, Cerdeña, de y fe, y verdaderos tes-
timoniales, que el presente vicario, como Juanfran
Burga Labrador, y vecino de esta dha. Villa tiene arren-
dado nueve años base por Molino aximero propio de esta
Villa, y sito en su término, y que éllos ha pagado entera-
mente los años pasados, y no de cien pesos cada uno
con los graves perjuicios que ha vido por no haber vendido
mucho para su hacienda por no haver sacado de su
producto sino muy poco por falta de que por la fal-
ta de agua, que se ha experimentado, ha estado quasi
siempre parado; Tendido conciencia año haire como nueve
oncos, que por la misma falta de agua no ha molido
siquiera una almud de trigo, y con todo esto ha pagado
al Ayuntamiento veinte, y dos libras de aguas, que se
venceion el día de S. Juan de Junio de este dho. año;
quedando à diez diez y ocho libras, y quaxenta libras
que para fin de pagg se venceion en el día de año nue-
vo proximo, que viene; Que para la puntual satisfac.
de dhas. dos últimas parcidas, y considerablemte a
limpiar la valsa de dho. Molino, que se limpia en agua
y por falta de ella no lo ha podido executar en todo un

no se halla sumamente imposibilitado, y falto de me-
dios en vista de la calamidad de los tiempos, pues aun
que como Labrador, que es, se ha esforzado lo posible
no han suffragado las cosechas para pagar encausam.^{te}

Como todo es notorio en esta d^{ha} Villa; y para que como
se donde combenga, y obrar los efectos, que aya lugar
de su pedimento dar el p^{re}sentado, que tiene y firmo
en la Villa de Carmona a once dias del mes de d^{ic}.
de mil setecientos cinquenta y tres años del sobro.

puerto = de = Valga

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through or a second draft.]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y TRES.

Yo Juan de la Cruz, Labrador, y Vec^o de la
Villa de Carmona en mi real proprio ante
los p^{re}sentes y en lo mejor forma que aya lugar
en d^{ic}ho d^{ic}go que hace veinte años que bene-
go arrendado el Molino anexo, propio
de d^{ha} Villa y por precio en cada año de
ellos de cien pesos de ocho reales, abiendo
pagado, los años su cantidad correspondi-
ente sin embargo de haber tenido muchas
veces por el dicho Molino pasado por abades
ajenos, y en este ultimo que cumplia el
gobierno de su arrendamiento, se apor^{re}chó Ven-
te y dos libras faltando al cumplimiento de
todo, que debiere al p^{re}sentado de este año de
cinquenta y tres, y ocho libras
de las que no apobida ni que de satisfacen
por mi responsabilidad, a causa de los gastos
crecidos en el sembrado, que hice este año
de cinquenta y tres, y no haber abido cosecha
en el sembrado de cinquenta y tres, y junta-
mente en el sembrado presente, con otros
gastos por haber tenido un día en el presente
año mas de veinte meses por falta de agua
como todo lo referido me por memoria
silla de d^{ic}ho testim^o que endevida forma
de presente, y respecto de que por los d^{ic}hos cin-
quenta y ocho libras de que me estas años

nasando y lexones in particables por
los referidos motivos en papilla la
fuerza, potanto y teni endo la calidad
de labradores, administracion propia
a quien se ha q. que Dios q. por su Real
Pragmatica, proteges ampara concedi
endo su moratoria para q. no alq. mo
lese a los labradores durante aq. el ago
to de cinquenta y quatro y en especial
en lo de su Real cedula de 1752

Por q. dolo q. ^{ya por presentado el termino} se ha en declarar
me por comprendido en la R. Prag.
matica de labradores mandando que
por rason del referido arrendamiento
y q. la referida cantidad de la cinquenta
y quatro libras q. se ha de dar de el, no
se me motive durante el termino que
la Real cedula de 1752 a concedido, lo que
es para de la suplicacion de 1752

Dadas en la Ciudad de Madrid a diez y siete de Mayo de 1753.
Yo el Rey Juan V. Ferrera
Yo lo presento

Hecho a diez y siete de Mayo de 1753. Ciudad Real.
Santayana
Salvador
Peralta
Pillara
Crespo
Teniente de Alcalde que para tomar el Real proveido y lo pa
ra la execucion q. hubiere lugar en dho.
Yo
Yo

... les ones in radificable, and

... les ones in radificable, and